

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RPEAQ 108-2019 CESIÓN MERLUZA COMÚN ÑUBLE-BIOBIO CENTRO-MAULE SUR
ARTESANAL (STI SIPEAYRAS DE LOTA)-ARTESANAL (AGUILUCHO I)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL ÁREA CENTRO REGIONES ÑUBLE-BIOBIO A ÁREA SUR REGIÓN EL MAULE CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 30 ABR. 2019

R. EX. N° 1635

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores y Ramos Afines "SIPEAYRAS DE LOTA" y por el armador de la embarcación artesanal AGUILUCHO I, remitida por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones del Ñuble y del Biobío mediante Memorandum DZPA BIOBIO/ÑUBLE N° 164/2019, de fecha 17 de abril de 2019, C.I. SUBPESCA N° 4900-2019; lo informado por el Departamento de Pesquerías mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 108-2019 de fecha 26 de abril de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 458 de 2018, 29 y N° 54, ambos de 2019, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas N° 853 y N° 1405, ambas de 2019, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 29 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

3.- Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores y Ramos Afines "SIPEAYRAS DE LOTA", sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 5 toneladas de Merluza común, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 853 de 2019, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal "AGUILUCHO I", (RPA 963628), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común individualmente, en el ÁREA SUR de la Región del Maule, mediante Decreto Exento N° 54 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **5 toneladas de Merluza común** provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores y Ramos Afines "SIPEAYRAS DE LOTA", Registro Sindical Único N° 08.07.0296, domiciliado en calle Punta Arenas N° 28, comuna de Lota, Región del Biobío, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal "AGUILUCHO I", RPA 963628, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común individualmente en el ÁREA SUR de la Región del Maule.

3.- Descuéntese **5 toneladas de Merluza común** provenientes de la cuota distribuida al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores y Ramos Afines "SIPEAYRAS DE LOTA", mediante Resolución Exenta N° 853 de 2019, de esta Subsecretaría, según el siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN	Área	RSU	CUOTA CEDIDA (t)
S.T.I. pescadores, armadores y ramas afines SIPEAYRAS de Lota	Ñuble-Biobío Centro	08.07.029 6	5

4.- Incrementétese en **5 toneladas de Merluza común** la cuota autorizada al periodo abril-junio a la embarcación artesanal artesanal "AGUILUCHO I", RPA 963628, mediante Resolución Exenta N° 1405 de 2019, de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Los excesos en que incurran el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Merluza común distribuidas individualmente a la embarcación artesanal "AGUILUCHO I", RPA 963628, mediante Resolución Exenta N° 1405 de 2019, de esta Subsecretaría.

En el evento que el cesionario consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán sobre las toneladas autorizadas de la cuota de merluza común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, mediante Resolución Exenta N° 853 de 2019, de esta Subsecretaría.

- c) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- d) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

7.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
Manuel Esteban, RPA 966268	14.515.273-9	Manuel Novoa Oliveira
	7.784.247-0	Fernando Carrillo Iribarra
	10.026.172-3	Eleodoro Gutierrez Díaz
	11.903.560-0	Juan Carlos Novoa Oliveira
	12.926.089-0	Victor Garcia Pezo
	16.766.931-k	Juan Klickmann Vega

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del común del ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores y Ramos Afines "SIPEAYRAS DE LOTA".

9.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

